

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.794 · 2008

LEY 13.794

Boletín Oficial, 28 de enero de 2008 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.794

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 40 y 78 de la Ley N° 13.482, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 40 - GRADO DEL JEFE DE POLICIA DE DISTRITO DE SEGURIDAD. El Jefe de la Policía de Seguridad de Distrito deberá revistar en el grado de Inspector del escalafón de la Ley 13.201."

"Artículo 78 - GRADO DEL JEFE DE POLICIA COMUNAL DE SEGURIDAD. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal deberá revistar en el grado de Inspector del escalafón de la Ley 13.201."

ARTÍCULO 2°. Suspéndese la aplicación del artículo 71 de la Ley 13.482, hasta tanto se apruebe el procedimiento específico tendiente a su aplicación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.794. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).